

RESOLUCION N° CRIE-05-2011

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que "la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: "Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado." Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: "Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición".

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes."

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro."

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "Las facultades de la CRIE son, entre otras:

- e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.
- f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos."

CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; siendo el caso que la empresa ALBA de NICARAGUA, S.A. -ALBANISA- presentó mediante la nota ALBAGEN-GC-051-19-05-2011, su solicitud de conexión de la Central Termoeléctrica Ernesto Che Guevara 47.6 MW -Puerto Sandino, a la Red de Transmisión Regional -RTR- para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-; La Central Generadora está localizada en el municipio de La Paz Centro, Departamento de León, el parque generador consiste de 28 unidades de 1.7 MW cada una, marca Hyundai, que operan con Fuel Oil No.6 (Bunker C), haciendo un total de capacidad instalada de 47.6 MW; las unidades están conectadas en 7 grupos de 4 unidades cada uno, la Central incluye un subsistema de 7 transformadores elevadores de 8.5 MVA, 4.16/13.8 kV y un transformador de 60MVA, 13.8/230 kV. La Central Ernesto Che Guevara se conectará inicialmente por medio de un tramo de Línea 230 kV de 1.3 km, de forma provisional, en conexión tipo T, a la línea de transmisión 230 kV entre la Subestación Planta Nicaragua y la Subestación León I, L9010 230 kV del Sistema Interconectado Nacional -SIN- en Nicaragua; esta conexión provisional de la Planta se normalizará una vez esté construida y aceptada por ENATREL la bahía de entrada propiedad de ALBANISA en la nueva Subestación Sandino, donde el proyecto se conectará de manera definitiva.

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente de trámite No. CRIE-TA-04-2011 de fecha 24 de junio de 2011, se dieron por recibidos los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión: Estudios Técnicos de acceso que comprenden evaluaciones del comportamiento estacionario y transitorio del sistema, mediante el análisis de flujos de carga para la red, estabilidad del voltaje, cortocircuito y análisis de estabilidad transitoria ante la aplicación de diferentes perturbaciones; así mismo, se recibieron: la carta emitida por ENATREL donde aprueba los estudios de impacto en la red que demuestran que las nuevas instalaciones no afectarán de manera adversa a las instalaciones del Agente Transmisor, el Convenio de Conexión firmado entre ALBANISA y ENATREL, la Licencia de Generación aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, la Licencia de Transmisión, el Estudio de Impacto Ambiental y el Permiso Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2 que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionados en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; el EOR se manifestó inicialmente mediante nota EOR-DE-22-06-2011 por

medio de la cual remite el "Informe de Revisión de los Estudios Técnicos Relativos a la solicitud de Conexión a la RTR por parte de la Empresa ALBANISA"; el cual contiene: a) la evaluación de la información de los estudios técnicos presentados por el solicitante, elaborada por el EOR conforme el numeral 4.5.2.7 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER, b) el análisis de los estudios técnicos de acceso que comprenden evaluaciones del comportamiento estacionario y transitorio del sistema, mediante el análisis de flujos de carga para la red, estabilidad del voltaje, cortocircuito y análisis de estabilidad transitoria ante la aplicación de diferentes perturbaciones, c) revisión del diseño técnico que avala el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en numeral 16.1.2 del Libro III del RMER, d) comentarios generales a los estudios técnicos de Flujo de Carga, Corto Circuito, Estabilidad Transitoria, Estabilidad del voltaje y análisis del Impacto de Contingencias, e) comentarios específicos y recomendaciones; en la misma nota antes referida el Director Ejecutivo del EOR confirma como conclusión del análisis, que la revisión de los mismos fue realizada en consulta con el Operador del Sistema y el Agente Transmisor de Nicaragua tal como lo establece el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER y finalmente, el EOR recomienda a la CRIE Aprobar la Solicitud de conexión a la RTR del Proyecto Central Termoeléctrica Ernesto Che Guevara 47.6 MW a la Subestación Sandino 230 kV, sin embargo, previo a la puesta en servicio de la conexión de la Central Generadora y los subsistemas de transformación y transmisión integrantes del proyecto, la empresa ALBANISA deberá cumplir con los requisitos indicados en el informe de revisión.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el ya mencionado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que CRIE dio audiencia por el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación de la Resolución CRIE TA-04-2011 del 24 de junio del 2011, al Instituto Nicaragüense de Energía -INE-, para que acepten o hagan las observaciones a la solicitud de conexión; , el INE mediante la nota INE-DGE-MCV-0509-2011, remitida por la Directora General de Electricidad teniendo presente la siguiente documentación y sus recomendaciones: Informe de Revisión de los Estudios Técnicos del EOR, Comunicación del CNDC al EOR GERENCIA / CNCD#572/2011, el Convenio de Conexión entre ENATREL y ALBANISA, aprobación de la conexión de parte de ENATREL RE/SMC/0486/06/11, 487 y la Licencia de Generación otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, Acuerdo No. 04-DGERR-001-2011, manifestó su No Objeción en nombre del Ente Regulador de Nicaragua a la aprobación de la solicitud de conexión temporal presentada por ALBA de Nicaragua, S.A. - ALBANISA - de la Planta Sandino o Central Termoeléctrica Ernesto Che Guevara 47.6 MW -Puerto Sandino, a la Línea L90-10 del Sistema Interconectado Nacional -SIN- y a la Red de Transmisión Regional -RTR-, con la aclaración que debe cumplir con las observaciones y requerimientos del EOR y lo contemplado en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- sección 4.5.4 *Autorización para la Puesta en Servicio de una Conexión.*

CONSIDERANDO

Que relacionado con los requerimientos del EOR previos a la puesta en servicio de la conexión de la Central, el ente operador regional remitió la siguiente aclaración contenida en la nota EOR-28-06-2011-375, en la cual informa que ha recibido confirmación de parte de ENATREL de que ya se ha completado la recomendación relativa a modificar el Esquema de Control Suplementario -ECS- que se activa al presentarse una falla en la Línea de Transmisión Planta Nicaragua- Los Brasiles, L9020, lo cual permite que la nueva conexión no afecte de manera adversa las instalaciones del transmisor nacional ni las instalaciones de la RTR, por lo tanto, el EOR no tiene objeción a que se realice la conexión temporal indicada, sin embargo, la conexión definitiva del proyecto Planta Sandino o Central Termoeléctrica Ernesto Che Guevara 47.6 MW – Puerto Sandino, deberá realizarse a la SE Sandino 230 kV, cuando la misma esté finalizada

CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión. ...” siendo el caso que tanto el Ente Operador Regional en consulta con los OS/OM y los agentes Transmisores propietarios de las instalaciones a las que se conectará las instalaciones de la Central generadora y las obras de transmisión asociadas, han manifestado su No Objeción, para la conexión del proyecto Planta Sandino o Central Termoeléctrica Ernesto Che Guevara 47.6 MW –Puerto Sandino a la Subestación Sandino 230 kV, **procede el pronunciamiento de aprobación a la solicitud** de conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa ALBA de Nicaragua, S.A. – ALBANISA -.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones no presenciales:

RESUELVE:

Primero: Aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la **Empresa ALBA de Nicaragua, S.A. – ALBANISA -**, para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, las instalaciones eléctricas de la Planta generadora Sandino o Central Termoeléctrica Ernesto Che Guevara 47.6 MW y las obras de transmisión asociadas, de forma provisional por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, a la Línea de Transmisión Subestación Planta Nicaragua-Subestación León I, L9010, 230 kV, la conexión definitiva del proyecto Planta Sandino o Central Termoeléctrica Ernesto Che Guevara 47.6 MW – Puerto Sandino, deberá realizarse a la Subestación Sandino 230 kV, cuando la misma esté finalizada.

Segundo: En el caso que la SE Sandino no entre en operación en el plazo autorizado para la conexión provisional, el representante de ALBANISA debe solicitar a esta Comisión prórroga para la conexión provisional de la planta antes referida, sesenta días antes de que expire la autorización

provisional inicial, acompañando a la solicitud un informe actualizado de evaluación de seguridad de la conexión.

Tercero: Instruir a la entidad **Empresa ALBA de Nicaragua, S.A. - ALBANISA** -, que previo a la puesta en servicio de la conexión, de conformidad con lo establecido por el EOR en su "Informe de Revisión de los Estudios Técnicos Relativos a la Solicitud de Conexión a la RTR por Parte de la Empresa ALBANISA" ", de fecha veintidós de junio del año 2011, que se anexa y forma parte de esta Resolución, cumpla con las recomendaciones contenidas en el mismo: 1) Entregar la información que se identifica como faltante en el apartado II.3 del informe, que se refiere a que durante el proceso de revisión del diseño de detalle, la Solicitante deberá presentar copia de la información técnica proporcionada por el fabricante de los equipos con los valores finales de ajuste y 2) dar cumplimiento a lo contemplado en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- sección 4.5.4 del Libro III, *Autorización para la Puesta en Servicio de una Conexión*, específicamente con lo establecido en el literal 4.5.4.1.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE a: ALBANISA, EPR, EOR, INE, CNDC y ENATREL.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

Managua, Nicaragua, 25 de agosto de 2011.


INGENIERO JOSE DAVID CASTILLO SÁNCHEZ
COMISIONADO CRIE - NICARAGUA
PRESIDENTE


ABOGADO JOSÉ ISAIAS AGUILAR PALMA
COMISIONADO CRIE - HONDURAS
VICE PRESIDENTE



DOCTOR RODRIGO ALEXIS RODRÍGUEZ JARAMILLO
COMISIONADO CRIE - PANAMÁ



LICENCIADO ALVARO BARRANTES CHAVES
COMISIONADO CRIE - COSTA RICA



DOCTOR LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ
COMISIONADO CRIE - EL SALVADOR



LICENCIADO EDGAR HUMBERTO NAVARRO CASTRO
SECRETARIO EJECUTIVO